

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 1 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO (OF. CENTRAL Y AGENCIAS)

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

FECHA	N° DE APROBACION	DESCRIPCION	VIGENCIA DESDE
20-08-22	34/2022	Se modifica el TITULO V de normas operativas en su artículo 3° párrafo cuarto de Redención Anticipada .	20/09/2022
09-02-23	06/2023	Se modifica el Artículo 16° referencia a la Terminación Anticipada se precisa las políticas internas de prevención en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva.	01/03/2023
13-08-23	39/2023	Se modifica el TITULO V de normas operativas en su artículo 3° de Redención Anticipada Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los requisitos y Artículo 8° sobre la firma de personas ciegas.	05/09/2023

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 2 de 13 VIGENCIA: 01/07/2004

Contenido

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO.....	1
TITULO I ASPECTOS GENERALES.....	3
TITULO II DEFINICIONES.....	3
TITULO III CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS.....	4
TITULO V NORMAS OPERATIVAS.....	7
TITULO IX OTRAS DISPOSICIONES.....	12

COOP. QUILLACOLLO R.L.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 3 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

TITULO I ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° El presente Reglamento de Depósito a Plazo Fijo se rige por las disposiciones pertinentes en el Código de Comercio por la Ley de Servicios Financieros. Libro 2° Título II Capítulo II de la recopilación de Normas para servicios financieros de ASFI.
- Artículo 2° **OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto normar los aspectos referidos a la definición, constitución y efecto legal de los depósitos a plazo fijo, así como los requisitos relativos a la expedición, reposición, medidas de seguridad, negociabilidad, redención y otros aspectos relativos al manejo operativo de los Depósitos a Plazo Fijo (DPF).
- Artículo 3° **AMBITO DE APLICACIÓN** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Quillacollo R.L., la cual se encuentra autorizada para captar depósitos a plazo fijo de personas naturales o colectivas, en estricta sujeción a la Ley de Servicios Financieros, al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia

TITULO II DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- Artículo 1° **Cuenta Emisor:** Cuenta designada por entidad de Depósitos Valores (EDV) a las Entidades Supervisadas para el registro de DEPÓSITOS A PLAZO FIJO anotados en cuenta que estas hayan emitido
- Artículo 2° **Cuenta Matriz:** Cuenta asignada por la EDV exclusivamente a las Entidades Supervisadas para el registro en la que deben registrar los DEPÓSITOS A PLAZO FIJO anotados en cuenta, por cuenta de sus clientes.
- Artículo 3° **Cedula de Identidad (CI):** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial
- Artículo 4° **Cedula de Identidad Extranjero (CIE):** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial.
- Artículo 5° **Depósito a Plazo Fijo (DPF):** El depósito a plazo fijo es la entrega o depósito de dinero bajo la modalidad de plazo fijo, en una Entidad Supervisada autorizada por la ASFI, el cual debe ser documentado mediante la expedición de un DEPÓSITO A PLAZO FIJO cumpliendo los requisitos, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, debiendo restituirse a sola presentación del DEPÓSITO A PLAZO FIJO, estos depósitos por su naturaleza devengan intereses y pueden ser negociables en el marco de las disposiciones reglamentarias aplicables.
- Artículo 6° **Documentos Especiales de Identificación (DEI):** Son los documentos de identificación otorgados por el

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 4 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de documentos especiales de identificación, conforme a las categorías dispuestas en el decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992, son los siguientes:

- Carnet Diplomático – Credencial - Carnet Consular - Credencial Consular

Artículo 7° **Formulario de Solicitud de Constitución del DPF:** Es el documento en el que el depositante consigna su nombre o razón social y otros aspectos requeridos por la Entidad Supervisada (Número de documento de Identificación, nacionalidad, profesión, estado civil, teléfono, domicilio, nombre del representante o apoderado) que permitan identificar al cliente que constituye el DPF.

Artículo 8° **Número de documento de identificación:** Dato numérico o alfanumérico que identifica de forma unívoca al documento de identificación emitida por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo con el siguiente detalle: Cédula de identidad, Cédula de identidad de extranjero, documentos especiales de identificación, número de identificación tributaria.

Artículo 9° **Reglamento de Depósito a Plazo Fijo de la Entidad Supervisada:** Documento emitido por la Entidad Supervisada aprobado por su directorio u órgano equivalente, en el cual se establecen lineamientos que rigen la constitución, requisitos, redención y otras normas operativas relativas a los Depósitos a plazo fijo.

Artículo 10° **Titular o Beneficiario:** Es aquella persona natural o jurídica, que en su calidad de titular o beneficiario del Depósito Plazo Fijo, ejerce derechos y cumple con las obligaciones emergentes del mismo.

TITULO III CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Artículo 1° **Solicitud de Constitución del Depósito a Plazo Fijo (DPF):** La solicitud de la constitución del Depósito a Plazo Fijo (DPF) debe ser realizada en forma personal y caso de persona jurídica, a través de su apoderado debidamente acreditado, para lo cual, la Cooperativa debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2° **Requisitos para la constitución del DPF:** Son requisitos mínimos para la constitución del DPF los siguientes(46)

- Para personas naturales:
 - ✓ Solicitud de Apertura de la cuenta
 - ✓ Documento de Identificación (Cedula de Identidad, Cedula de Identidad de Extranjero o Documento especial de Identificación)
 - ✓ Registro de firmas y Formulario de solicitud de DPF (formulario de datos del cliente)
- Para Empresas Unipersonales:
 - Documento de Identificación del propietario vigente
 - Registro de firmas y Formulario de Solicitud de Constitución del DPF.
 - Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (Si corresponde)
 - Matrícula de Comercio Actualizada y emitida por el registro de comercio de Bolivia
 - Poder de Administración inscrito en el registro de comercio de Bolivia (si corresponde)

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 5 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

- Croquis Domicilio.
- Para personas jurídicas:
 - ✓ Escritura de Constitución Social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica
 - ✓ Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley. En los casos que corresponda.
 - ✓ Registro de firmas y Formulario de Solicitud de Constitución del DPF (Ficha del Cliente)
 - ✓ Poderes de Administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas a las Actas de Designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente.
 - ✓ Documentos de identificación de los Apoderados o Representantes
 - ✓ Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.
 - ✓ Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda
 - ✓ Croquis de Domicilio.

Artículo 3° **Contenido mínimo del DPF:** .- Los Depósitos a Plazo Fijo contiene los siguientes datos:

- ✓ Nombre y domicilio de la Cooperativa.
- ✓ Número correlativo pre impreso del depósito a plazo fijo físico o cartular, para los DPF físicos o cartulares
- ✓ Número correlativo generado automáticamente por el sistema, único a nivel nacional - Lugar y Fecha de emisión
- ✓ Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal
- ✓ Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito
- ✓ Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (los) beneficiario (s), si es un DPF físico o cartular nominativo, o la indicación de "Al portador", si fuera el caso. Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se deberá especificar claramente si la titularidad de la cuenta es conjunta o indistinta
- ✓ Plazo y fecha de vencimiento
- ✓ Lugar de pago a su vencimiento
- ✓ Tasa de interés nominal, tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada
- ✓ Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito renovado o emitido por vez primera, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema
- ✓ Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito fraccionado y cantidad de depósitos a plazos físicos o cartulares fraccionados, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema.

Artículo 4° **En el caso de agencias:** Espacio destinado a registrar los endosos del depósito a plazo fijo físico o cartular, si éste fuera nominativo - En el reverso, espacio destinado a registrar las fechas y montos de pago de

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 6 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

intereses, firma y número de cedula de identidad o documento análogo del interesado, cuando son pactado pagos parciales de intereses - En el reverso se transcribirán los pagos de interés del depositante contenidos en los artículos 3° y 7° de la presente título y artículos 1° y 15° del título Normas operativas.

- Artículo 5° **Capacidad jurídica e Identidad de los Depositantes.**- La Cooperativa debe comprobar la capacidad jurídica, la inexistencia de impedimento legal alguno, así como la identidad, de los depositantes que constituyen el DPF o de los apoderados representantes legales, siendo la misma responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de estas obligaciones.
- Artículo 6° **Moneda.**- Los depósitos a plazo fijo pueden ser constituidos en moneda nacional o en moneda extranjera, de acuerdo a requerimiento del cliente
- Artículo 7° **Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo.**- El presente Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Cooperativa está a disposición de ASFI.
- Artículo 8° **De la firma de personas ciegas.** - La Cooperativa para la firma de personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio.(54)
- Artículo 9° **Intereses.**- La modalidad y forma de pago de los intereses será pactada entre el titular del depósito a plazo fijo y la Cooperativa, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Capítulo IV. Título I, Libro 5°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, existiendo la posibilidad de realizar pagos parciales de intereses en periodos uniformes menores al plazo de vencimiento. Para el caso de pagos parciales de intereses, la Cooperativa registrará en el Reverso del DEPÓSITO A PLAZO FIJO, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el momento del interés cancelado, además de la firma del interesado, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de Depósito en la Cooperativa. Si la fecha de interés coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil.
- Artículo 10° **Plazos.**- Por disposición del inciso b) Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los depósitos a plazo fijo se constituirán en plazos no menores de treinta (30) días. Al momento de la constitución o renovación de un depósito a plazo fijo, la fecha de vencimiento acordada no debe ser día sábado, domingo o feriado.
- Artículo 11° **Factor de Cálculo de Intereses.**- Para el Cálculo de Intereses se empleará el factor de trescientos sesenta (360) días por año.
- Artículo 12° **Acuerdos Adicionales.**- No podrán acordarse por escrito entre partes, requisitos, condiciones y otros aspectos no contemplados en el Código de Comercio o en los Decretos Supremos que emitirá el Órgano ejecutivo en el marco de lo establecido en el párrafo III del Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el presente Reglamento

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 7 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

TITULO V NORMAS OPERATIVAS

Artículo 1° **Fuerza Ejecutiva.**- Los DEPÓSITOS A PLAZO FIJO constituyen valores con fuerza ejecutiva contra la entidad supervisada emisora a favor del titular o beneficiario de los mismos, sin necesidad de reconocimiento de firmas ni de otro requisito previo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1385 del Código de Comercio.

Artículo 2° **Redención de Depósito a Plazo Fijo.**- Los DPF deben ser redimidos a la fecha de vencimiento, en la misma moneda en que fueron constituidos y contra entrega del respectivo DPF físico o cartular original.

Artículo 3° **Redención Anticipada.** - Por ser el depósito a plazo fijo un contrato bancario celebrado en común acuerdo de partes, procede la redención del depósito antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales cumplan lo siguiente:

- Solicitud escrita del titular, fundamentando sus razones
- Conformidad por parte de la cooperativa para proceder con la redención anticipada
- El depósito no debe estar comprendido dentro del régimen de exenciones de encaje legal, según disposiciones vigentes sobre la materia
- Para el caso en que el titular o beneficiario del depósito sea otra entidad supervisada, debe haberse constituido encaje en origen
- Hayan transcurrido por lo menos treinta días desde su emisión, en conformidad con el inciso b) Artículo 121 de La Ley N° 393 de Servicios Financieros

De producirse la redención anticipada, con apego estricto a los requisitos precedentes, la Cooperativa penalizará con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha la redención, en estricta sujeción a sus políticas formalmente aprobadas para tal efecto.

Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Se exceptúa de esta prohibición a los DPF que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de: (54)

- a) Ser convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera.
- b) Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional y extranjera que encontrándose exentos de constituir encaje, fueran redimidos para cumplir las órdenes de remisión de fondos instruidas por la Autoridad competente, En caso de que la orden de remisión de fondos fuese por un importe menor al valor de Depósito a Plazo fijo de manera previa a la redención anticipada de dicho depósito se precederá a su fraccionamiento, de modo que solamente se redima el importe equivalente a la citada orden.

Cuando la entidad emisora adquiera sus propios certificados de depósito a plazo, estos deberán ser cancelados y retirados contablemente, debiendo comunicar dicho retiro al BCB y ASFI en un plazo no mayor a 48 horas después de producirse el mismo. (47)

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 8 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

Artículo 4° **Redención del DPF.**-Con dos o más titulares o beneficiarios.- Para el caso del DPF cuyos titulares o beneficiarios sean dos o más personas naturales o jurídicas, la redención procederá previa presentación del respectivo depósito a plazo fijo físico, de la manera siguiente:

- De forma indistinta: la Cooperativa redimirá el DPF a cualquiera de sus titulares o beneficiarios, aun en los casos del fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario - De forma Conjunta: La Cooperativa redimirá el DPF a sus titulares o beneficiarios, mediante comprobante firmado entre todos ellos o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto, en caso de fallecimiento de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá de la presentación de la declaratoria de herederos.
- En caso de incapacidad de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer el depósito se requerirá orden judicial. En el caso de pago de intereses, la Cooperativa debe cumplir con las condiciones señaladas precedentemente requiriendo la documentación previamente acordada con los titulares beneficiarios del DPF que acrediten su titularidad.

Artículo 5° **Reposición del DPF nominativo.**- En caso de pérdida o destrucción del DPF físico o cartular nominativo, el titular dará aviso por escrito a la Cooperativa para que esta proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de tramitar una autorización judicial. Con Carácter previo a la reposición, la Cooperativa deberá publicar un aviso por tres veces consecutivas en un periodo de circulación nacional, a costa del titular o beneficiario, indicando todas las características necesarias para identificar el DPF respectivo y manifestando claramente su reposición. La restitución del DPF físico o cartular procederá después de treinta días transcurridos de la fecha de la última publicación. Los DPF físicos o cartulares anulados que fueran objeto de reposición, serán registrados por la Cooperativa en un libro especialmente habilitado para el efecto, en el cual se detallen: numeración pre impresa del DPF físico o cartular original y del DPF físico o cartular repuesto, numeración automática asignada por el sistema, fecha de reposición del DPF físico o cartular.

Artículo 6° **DPF a portador.**- La Cooperativa podrá expedir DEPÓSITOS A PLAZO FIJO "Al portador", solo de forma física o cartular. No obstante, la Cooperativa debe llevar un registro que contenga los datos relativos, Entidad, Actividad y domicilio legal del primer depositante. El DEPÓSITO A PLAZO FIJO "Al portador" tendrá las siguientes características:

- Es transferible por simple tradición –
- La solicitud de redención o renovación solo puede ser realizada por el tenedor del DPF físico o cartular original
- En caso de pérdida o destrucción del DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, la Cooperativa solo procederá a la reposición del mismo por orden judicial, siempre y cuando el interesado haya iniciado acción legal correspondiente, en la actual pruebe la legalidad de su derecho y obtenga resolución de juez competente, adjuntando además las publicaciones de prensa según lo establecido en el Artículo sexto precedente.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 9 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

Artículo 7° **Registro de los DPF en la Cooperativa.-** La Cooperativa debe contar con un registro de los DPF emitidos: cumpliendo con los siguientes aspectos:

- a) **Información mínima:** La Cooperativa lleva un registro cronológico y correlativo de los DPF expedidos, detallando las características de los mismos en cuanto a monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre - impresa (para DEPÓSITOS A PLAZO FIJO físicos o cartulares), numeración automática asignada por el sistema código de identificación de DPF renovados o fraccionados y cualquier otra información de interés relacionada con su emisión.
- b) **Medidas precautorias:** de este registro de Depósitos debe consignar, todos los gravámenes, anotaciones preventivas, secuestros, embargos y otras medidas precautorias que limiten negociabilidad.
- c) **Transferencias:** Las sucesivas transferencias de un DPF deben inscribirse en el registro de depósitos de la Cooperativa, siendo el nuevo titular o beneficiario el obligado de proporcionar información necesaria para tal efecto.
- d) **Actualización:** La Cooperativa debe actualizar sus respectivos registros de manera diaria en cuanto a todos los cambios que se realicen.
- e) **registro de DPF de la Cooperativa.** Si a la fecha de vencimiento de un DPF, el endosatario no figurase en el registro de los DPF de la Cooperativa como titular o beneficiario, se procederá con la actualización del registro antes de su redención, previa verificación de la validez y autenticidad del DPF física o cartular original o según al procedimiento establecido en el Artículo 2 de la presente para el DPF desmaterializado.

Artículo 8° **Medidas de Seguridad.-** La cooperativa debe adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones o falsificaciones de los DPF físicos o cartulares, verificando además la identidad del titular o beneficiario. Como parte de esas medidas además de una numeración correlativa pre impresa única a nivel nacional, los DPF deben contar con un número correlativo asignado automáticamente por el sistema, también único a nivel nacional. La numeración automática debe diferenciar con códigos alfanuméricos los DPF físicos o cartulares que correspondan a emisiones por vez primera de los DPF físicos o cartulares renovados por solicitud expresa de su titular o beneficiario o por renovaciones automáticas: de igual manera, el sistema debe identificar con un código especial a los DPF fraccionados la cantidad de DPF físicos o cartulares fraccionados.

Artículo 9° **DPF Anulados.-** Para el caso de DPF físicos o cartulares, la Cooperativa debe contar con registro de DPF anulados en el que se detallen, entre otros datos, la siguiente información: números pre impresos en los DPF físicos o cartulares, números automáticos asignados por el sistema, y fechas de reposición de los DPF, en los casos previstos en los Artículos 6° y 7° precedentes, fundamentando las razones que

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 10 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

ocasionaron su anulación

Artículo 10° **Renovaciones.** Los DPF son renovados conforme a los siguientes aspectos:

- a) **Solicitud del titular o beneficiario:** El titular o beneficiario de un DPF puede efectuar la renovación del mismo al cabo del plazo de vencimiento, acordando con la Cooperativa nuevas condiciones en términos de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento, las cuales para el caso de DPF físicos o cartulares deben figurar en el nuevo DPF emitido con este propósito. La Cooperativa conservará adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes de renovación impartidas por el titular o beneficiario del DPF.
- b) **Renovación Automática:** En caso de que el titular o beneficiario del DPF no solicite su renovación o devolución en la fecha de su vencimiento, este se renovará automáticamente por un plazo de treinta días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo a la fecha de renovación, si la fecha de vencimiento de un depósito a plazo fijo coincide con un día sábado, domingo o feriado el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil. Estas renovaciones se efectivizan directamente en el sistema contable de la cooperativa, sin que exista obligación de emitirse un nuevo DPF por esta causa..

Las renovaciones automáticas podrán repetirse consecutivamente tantas veces como sea necesario, hasta que el titular o beneficiario del DPF solicite la renovación bajo nuevos términos, o efectuar la cancelación del mismo, o hasta su prescripción conforme establece el Artículo 15° del presente título. , lo que ocurra primero, debiendo incluirse, en cada renovación automática, la capitalización de intereses que hasta esa fecha hubiera devengado del depósito, salvo en el caso de pago de intereses parciales. Los depósitos a plazo Fijo renovados a solicitud de su titular o beneficiario o en forma automática, obligatoriamente deberán conservar la numeración correlativa asignada automáticamente en el Sistema de la Cooperativa al DPF, puesto que se trata de un mismo depósito con ampliación del plazo inicial, agregándose un código que identifique su condición de depósito renovado del número de veces que corresponda a dicha renovación.

Artículo 11° **Fraccionamiento.-** Los DPF pueden ser fraccionados en otros de menor monto a solicitud escrita del titular o beneficiario, cumpliendo lo siguiente:

DPF físicos o cartulares: Los DPF nominativos o al portador se podrán fraccionar en las mismas condiciones establecidas en el DPF original en lo concerniente a la tasa, modalidad y forma de pago de los intereses, plazo acordado y fecha de vencimiento. En estos casos, se debe mantener invariable el nombre o razón social del titular y el número correlativo asignado automáticamente por el sistema de la Cooperativa al DPF original, acompañado de un código diferenciador alfanumérico, que identifique su condición de depósito fraccionado y que además indique la cantidad del DPF resultantes de dicho fraccionamiento. Si

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 11 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

alguno de los DPF fraccionados fuera emitido por un plazo diferente al plazo del DPF original, se entenderá como una redención anticipada de todo el depósito original, debiendo someterse a los términos y condiciones que establece al Artículo 4° de la presente Sección, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Sección 4°, cuando corresponda.

- Artículo 12° **Depósitos afectados en garantía.**- Los depósitos a plazo fijo nominativos pueden ser afectados en garantía por obligaciones contraídas con la Cooperativa, o con otras entidades supervisadas e inclusive con terceros. La afectación en garantía de DPF, debe constar por escrito mediante documento suscrito por partes y debe registrarse ante la Cooperativa. Capital e Interés de estos DPF, no son restituibles a su fecha de vencimiento en tanto prevalezca su condición de garantía, pudiendo sus titulares o beneficiarios solicitar la renovación de los mismos acordando nuevas condiciones en términos de plazo y tasa de interés. De no mediar una solicitud de renovación expresa por parte del titular o beneficiario del depósito, este se renovará automáticamente en los términos establecidos en el Artículo 10° del presente título. Los depósitos afectados en garantía en la Cooperativa deberán ser registrados contablemente en la sub cuenta 214.04 “Depósitos a Plazo afectados en garantía”, manteniendo los porcentajes de constitución de encaje legal, o conservando su condición de depósitos exentos si fuera el caso. La Cooperativa debe llevar un registro cronológico de los DPF afectados en garantía, detallando las características de los mismos, que considere el monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre impresa para DPF físicos o cartulares, numeración automática asignada por el sistema de la Cooperativa, código de identificación de los DPF renovados o fraccionados, fecha de la pignoración, fecha de despignoración y cualquier información de interés relacionada con su emisión.
- Artículo 13° **Retención de Impuestos.**- Al momento de efectuarse el pago de intereses generados por el DPF, la Cooperativa actuará como agente de retención del impuesto correspondiente al Régimen Complementario al Impuesto de Valor Agregado a todos los titulares o beneficiarios que no presenten el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital o una copia legalizada del mismo, como contribuyentes directos de este impuesto. De producirse la presentación de alguno de los documentos antes citados, la Cooperativa verificará y constatará que el documento se encuentre en vigencia y corresponda al titular o beneficiario del depósito, para no efectuar la retención del impuesto. Conforme lo dispone el Artículo 4° de la Ley N° 2382 del 22 de mayo de 2002, no están incluidos en el objeto del RC-IVA los intereses generados por depósito a plazo fijo colocados en moneda nacional a plazos mayores de treinta, y los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense a tres años o más. Los Intereses generados por DPF que habiendo sido redimidos antes de su vencimiento incumplan los plazos previstos en el párrafo precedente, constituyen ingresos objeto del impuesto de IVA, debiendo la Cooperativa retener el importe correspondiente en el momento en que se produzca la cancelación, salvo que el beneficiario hubiera presentado el original de su certificado a inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital en plena vigencia o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyente directo de este impuesto.
- Artículo 14° **Retención de DPF por orden judicial o por fallecimiento del titular o beneficiario.**- La Cooperativa debe tener presente que un depósito a plazo fijo sobre el cual se hubiera decretado una retención judicial

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 12 de 13
		VIGENCIA: 01/07/2004

por orden del juez competente, puede ser renovado a su vencimiento por su titular o beneficiario, en virtud a que la retención judicial no le priva de la titularidad que posee sobre el DPF, sino sólo limita su facultad de disposición, es decir, impide el cobro para sí, su negociación o transferencia a favor de terceros. Forma similar, el depósito que sea transferido mediante sucesión por fallecimiento del titular puede ser objeto de renovación por parte del (los) heredero (s), en tanto dure el proceso judicial mediante la cual, la autoridad competente disponga la concesión de la posesión efectiva del depósito, en razón a que nada impide a los herederos adoptar medidas precautorias para no ser perjudicados en sus derechos. Ambos casos, de no presentarse una solicitud expresa de renovación por parte del titular o beneficiario, la Cooperativa procederá a aplicar las renovaciones automáticas conforme lo previsto el Artículo 12° de la presente Sección. Cuando el monto constituido por el DPF exceda aquel sujeto a la retención, el DPF podrá ser fraccionado a solicitud del cliente e informado posteriormente a la autoridad competente que ordene la retención.

Artículo 15° **Prescripción de Depósitos y vencidos.**- Los DPF prescriben a favor del Estado en el plazo de diez años computables desde la fecha de vencimiento original, debiendo ser abonados sus importes en cuentas del Tesoro General de la Nación.

- Dentro del plazo de 90 días hábiles administrativos al vencimiento del DPF y en caso de no haber sido retirado los saldos la Cooperativa debe comunicar de manera expresa al titular o beneficiario que los depósitos prescriban a favor del Estado en un plazo de diez (10) años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF.
- Las Transferencias que la Cooperativa realice al Tesoro General de la Nación por este concepto deberán ser informados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mensualmente, cinco días después de efectuarse el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando informe emitido por Auditora Interna y copia de la papeleta de depósito, todo ello procederá previo informe de la Oficial de Captaciones y Sistemas.
- Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos del vencimiento del DPF y en caso de no haber sido retirados los saldos, se deberá comunicar de manera expresa al titular o beneficiario, que los DPF prescribirán en favor del Estado en un plazo de diez (10) años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF. (16)

Artículo 16° **Terminación Anticipada.** - La Cooperativa podrá dar por terminado el contrato de DPF por razones justificadas en nuestras políticas internas de prevención en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Esta decisión será comunicada al titular del Depósito de Plazo Fijo con 15 días de anticipación mediante la unidad de Captaciones de la Cooperativa. (49)

TITULO IX OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° **Reportes de información.**- La autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control, puede requerir información referida a la emisión, registro contable y tratamiento operativo de los DPF. En el caso de requerimientos de información de los DPF, por parte de

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 13 de 13 VIGENCIA: 01/07/2004

autoridades competentes, se deben enmarcar en lo establecido en el Artículo 473 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido al levantamiento de la confidencialidad.

- Artículo 2° **Régimen de Sanciones.** - El incumplimiento o inobservancia del presente reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- Artículo 3° **(Control de Información)** De forma semestral el oficial de captaciones de la Oficina Central verificara las fechas de Feriados, emitirá una instrucción a todo los funcionarios encargados de apertura y renovación de depósitos a plazo fijo aclarando que la fecha de vencimiento de los DPF no debe ser los días de feriados establecidos y fines de semana. Así mismo la revisión de los vencimiento de forma mensual en el pre cierre de todos los DPF apertura dos y renovados en el transcurso del mes y deberán remitir un informe a oficina central (37)
- Artículo 4° Ante cualquier modificación al presente reglamento de Depósitos a plazo Fijo, la Cooperativa comunicar a los Ahorristas a través de canales de comunicación definidos (página web) sobre los cambios efectuados con una anticipación de quince (15) días hábiles. A fin de que el beneficiario del DPF pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados si corresponde y realizar la redención anticipada. (39)
- Artículo 5° El presente reglamento forma parte del Contrato de Depósitos a Plazo Fijo, y será entregado bajo acuse